UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA

El monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor y la capacidad económica de los obligados, en Guaranda, año 2024.

AUTOR

Romel David Romero Chicaiza

TUTOR

MSc. Javier Alonso Veloz Segura

GUARANDA – ECUADOR

2026

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Romero Chicaiza Romel David**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"El monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor y la capacidad económica de los obligados, en Guaranda, año 2024.",** considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

MSc. Javier Alonso Veloz Segura
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Romero Chicaiza Romel David**, portador de la cédula **No. 1850347384**, por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"El monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor y la capacidad económica de los obligados, en Guaranda, año 2024."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Javier Alonso Veloz Segura** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Romel David Romero Chicaiza
Autor

Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARIA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P00901

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: ROMERO CHICAIZA ROMEL DAVID
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-005-000004511
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día uno de abril de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece el señor: ROMERO CHICAIZA ROMEL DAVID, estado civil soltero, domiciliado en este cantón, con celular número 0997091161; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: **Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "El monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor y la capacidad económica de los obligados, en Guaranda, año 2024".** Previo la obtención del título de Abogado, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolivar, es de mí autoria, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mi el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

ROMERO CHICAIZA ROMEL DAVID
C.C. 1850347384

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

INFORME

C E R T I F I C A D O

EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Romero Chicaiza Romel David** con el trabajo titulado: **"El monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor y la capacidad económica de los obligados, en Guaranda, año 2024.",** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Compilatio 9% de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.


Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Tesis Romero mejorado

ID : 9e6a313a7fbae02b5513f98899893ff48e63a601

9%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Tesis Romero mejorado.txt
Tamaño del archivo original : 731,02 kB
Número de palabras : 15.686
Número de caracteres : 112524

Depositante : JAVIER ALONSO VELOZ SEGURA
Fecha de depósito : 3 de marzo de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 3 de marzo de 2026

Guaranda, 12 de enero del 2026

MSc. Javier Alonso Veloz Segura
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Romel David Romero Chicaiza, portador de la Cédula de Identidad No 1850347384, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: El monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor y la capacidad económica de los obligados, en Guaranda, año 2024.,** modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Romel David Romero Chicaiza

Autor

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico, en primer lugar, a Dios, por ser mi guía constante, mi fortaleza en los momentos de debilidad y la luz que ha iluminado cada paso de este camino. Gracias por darme la vida, la salud y la oportunidad de alcanzar este logro, por brindarme sabiduría, paciencia y perseverancia para no rendirme ante las dificultades y por acompañarme siempre en cada etapa de mi formación.

Dedico también este esfuerzo a mis queridos padres, quienes han sido el pilar fundamental en mi vida. A ellos les debo todo lo que soy hoy, gracias a su amor incondicional, sus sacrificios silenciosos, sus consejos oportunos y su apoyo constante. Han sido mi inspiración diaria para seguir adelante y luchar por mis sueños, enseñándome con su ejemplo el valor del trabajo, la responsabilidad y la honestidad.

A mi familia en general, quienes han estado presentes brindándome ánimo y motivación en cada momento, compartiendo mis alegrías y apoyándome en los momentos difíciles. Este logro también es de ustedes, porque han sido parte esencial de este proceso.

Finalmente, me dedico este trabajo a mí mismo, por el esfuerzo, la dedicación y la constancia invertida, por no rendirme a pesar de los obstáculos y por creer en mis capacidades para alcanzar esta meta.

Con todo mi corazón,

Romero Chicaiza Romel David

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por bendecirme con la vida, por darme la oportunidad de culminar esta etapa tan importante y por haberme brindado la fortaleza, sabiduría y paciencia necesarias para superar cada uno de los retos presentados a lo largo de este proceso. Su guía ha sido fundamental en cada paso que he dado.

Expreso mi más profundo agradecimiento a mis padres, quienes con su amor, esfuerzo y sacrificio han sido el motor principal de este logro. Gracias por creer en mí incluso en los momentos en los que yo dudaba, por apoyarme incondicionalmente y por brindarme todo lo necesario para seguir adelante con mis estudios. Este triunfo también les pertenece, ya que sin ustedes nada de esto habría sido posible.

Agradezco también a mi familia, por su apoyo constante, por sus palabras de aliento y por acompañarme en cada etapa de este camino, brindándome la motivación necesaria para no rendirme. De igual manera, expreso mi gratitud a mis docentes y a todas aquellas personas que, de una u otra manera, contribuyeron a mi formación académica y personal, compartiendo sus conocimientos y guiándome en este proceso.

Finalmente, agradezco a todas las personas que estuvieron presentes en este recorrido, aportando con su apoyo, consejos y compañía. Cada uno ha dejado una huella importante en este logro alcanzado.

Con gratitud y respeto,

Romero Chicaiza Romel David

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II
INFORME III
DEDICATORIA V
AGRADECIMIENTO VI
ÍNDICE GENERAL VII
Índice de tablas X
Índice de ilustraciones XI
RESUMEN XII
INTRODUCCIÓN. XVIII
CAPÍTULO I: 1
PROBLEMA 1
1.1. Planteamiento del problema 1
1.2. Formulación del problema 4
1.3. Hipótesis 4
1.4. Variables 4
1.4.1. Variable independiente 4
1.4.2. Variable dependiente 5
1.5. Objetivos 5
1.5.1 Objetivo General. 5
1.5.2. Objetivos Específicos 5
1.6. Justificación 5
CAPÍTULO II: 7
MARCO TEÓRICO 7
Unidad I 7
El derecho de alimentos del adulto mayor 7
2.1.1 Definición del derecho de alimentos del adulto mayor 7
2.1.2 Adulto mayor parte de los grupos de atención prioritaria 9
2.1.3 Diferencias con el derecho de alimentos de niñez y adolescencia 11
2.1.4 Efectos jurídicos 13
2.1.5 Normativa 14
2.1.5.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos 15

2.1.5.2 Protocolo de San Salvador 16
2.1.5.3 Constitución de la República del Ecuador 17
2.1.5.4 Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores 18
Unidad II 21
El monto de la pensión alimenticia 21
2.2.1 Definición 21
2.2.2 Sujetos obligados 22
2.2.3 Forma de establecer el monto de la pensión alimenticia del adulto mayor 24
Unidad III 27
Derecho comparado 27
2.3.1 Preámbulo 27
2.3.1.1 Perú 27
2.3.1.2 México 29
CAPÍTULO III: 32
METODOLOGÍA 32
3. Metodología de la investigación 32
Técnicas 34
Instrumento 34
Análisis de documentos 34
Guía de análisis de documentos 34
Encuestas 34
Guía de encuestas 34
Criterio de inclusión y criterio de exclusión 34
Población y muestra 35
CAPÍTULO IV: 36
RESULTADOS Y DISCUSIÓN 36
4.1. Resultados. 36
4.1.1. Presentación de resultados. 36
4.1.2. Beneficiarios 43
4.1.2.1. Beneficiarios directos. 43
4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 43
4.2. Discusión. 43
CAPÍTULO V: 48
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. 48

5.1. CONCLUSIONES. 48
5.2. RECOMENDACIONES. 49
BIBLIOGRAFÍA 50
ANEXOS 54

Índice de tablas

Tabla 1 36

Tabla 2 37

Tabla 3 38

Tabla 4 39

Tabla 5 40

Tabla 6 41

Tabla 7 42

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 36

Ilustración 2 37

Ilustración 3 38

Ilustración 4 39

Ilustración 5 40

Ilustración 6 41

Ilustración 7 42

RESUMEN

El trabajo de investigación que se titula: *"El monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor y la capacidad económica de los obligados, en Guaranda, año 2024."* Se orienta a abordar el derecho de alimentos como uno propio del mayor adulto, por la obligación recíproca de la familia, ya que, en la misma medida que el padre es responsable de suministrar los medios económicos a sus hijos cuando son menores de edad; estos últimos también deben tal ayuda a los padres cuando se convierten en adultos mayores. Reconociendo la gran importancia que posee el derecho de alimentos del adulto mayor, porque precautela el cumplimiento de otros derechos como la calidad de vida y por este intermedio la vida, es importante decir que, la obligación recíproca de la familia se extiende a todos quienes estén comprendidos dentro del grado de parentesco, dado a que la normativa ecuatoriana prevé este particular. Sin embargo, lo que ocurre en la práctica judicial es que, la demanda se dirige únicamente a uno solo de los obligados, debido a que, que es quién que posee mejores medios económicos y dado a que, el monto de la pensión alimenticia se fija por la aplicación de una Tabla de Pensiones Alimenticias, esta será más cuantiosa. Cuando lo correcto es que, todos los del mismo grado de parentesco contribuyan a la medida de sus medios económicos para componer el monto de la pensión alimenticia, atendiendo al principio de proporcionalidad. La formulación del problema es: ¿Cómo la capacidad económica de cada uno de los obligados incide en el cálculo del monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor, en Guaranda, año 2024? Responder la formulación del problema hace que el trabajo plantee el siguiente objetivo general: Analizar la capacidad económica de los obligados y su incidencia en el cálculo del monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor, en Guaranda, año 2024. El enfoque de la investigación es mixto, ya que utiliza tanto métodos cuantitativos como cualitativos para comprender el objeto de estudio. La perspectiva cualitativa posibilitó el

análisis crítico de la doctrina, la jurisprudencia y la normativa, lo que ayudó a interpretar jurídicamente el problema. A la vez, se usó el enfoque cuantitativo complementario, pero solo para elaborar tablas de frecuencias y tabular la información encuestas a expertos. No obstante, la interpretación de estos resultados mantuvo un carácter cualitativo, fundamentado en argumentos jurídicos, con el propósito de validar y sustentar teóricamente los hallazgos del estudio. El presente estudio posee un alcance descriptivo. El diseño metodológico es no experimental, dado que las variables se examinan en su entorno natural, sin intervención o manipulación del investigador. La recolección de información se basó en una revisión documental exhaustiva, que incluyó tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, legislación secundaria, doctrina jurídica, informes técnicos y jurisprudencia relevante. El método interpretativo fue el utilizado para procesar este tipo de información. Para realizar esta investigación se emplearon dos instrumentos metodológicos: una guía de encuesta y otra de análisis documental. Se elaboraron las recomendaciones y conclusiones esenciales que guían las contribuciones significativas del proyecto de investigación, basándose en el análisis e interpretación de los datos adquiridos a través de ambos instrumentos.

Palabras clave: derecho de alimentos, calidad de vida, grupo de atención prioritaria, obligación familiar recíproca.

ABSTRACT

The research study entitled: *"The Amount of Maintenance for the Elderly Person's Right to Maintenance and the Economic Capacity of Those Liable, in Guaranda, Year 2024"* is aimed at addressing the right to maintenance as one inherent to older adults, based on the reciprocal obligation of the family. Just as a parent is responsible for providing financial support to their children when they are minors, those children are likewise obliged to provide such support to their parents when they become older adults. Recognising the great importance of the elderly person's right to maintenance, as it safeguards the fulfilment of other rights such as quality of life and, through it, life itself, it is important to note that the family's reciprocal obligation extends to all those who fall within the legally recognised degrees of kinship, as provided for under Ecuadorian law. However, in judicial practice, the claim is usually brought against only one of the liable parties, because that individual is the one with the greatest economic means. Moreover, since the amount of maintenance is determined through the application of the Maintenance Table, the resulting pension will be higher. When, in fact, all those within the same degree of kinship should contribute in proportion to their economic means in order to determine the amount of the maintenance allowance, in accordance with the principle of proportionality. The research problem is formulated as follows: How does the economic capacity of each liable person affect the calculation of the amount of the maintenance allowance for the elderly person's right to maintenance in Guaranda, year 2024? The following overarching goal results from answering this research question: To examine the economic capacity of those responsible and how it affects the computation of the maintenance allowance for the elderly person's right to maintenance in Guaranda in 2024. This study's methodology is a mixed-methods approach that combines qualitative and quantitative components to provide a thorough understanding of the subject under investigation. The qualitative approach made it

possible to critically analyse legislation, legal doctrine and case law, thereby facilitating the legal interpretation of the problem. In parallel, the quantitative approach was used in a complementary manner, limited exclusively to the preparation of frequency tables and the tabulation of data collected through surveys addressed to experts. Nevertheless, the interpretation of these results retained a qualitative character, grounded in legal arguments, with the purpose of validating and theoretically supporting the study's findings. The present study has a descriptive scope. The methodological design is non-experimental, since the variables are examined in their natural context, without intervention or manipulation by the researcher. Data collection was based on an exhaustive documentary review, which included international treaties, the Constitution of the Republic of Ecuador, secondary legislation, legal doctrine, technical reports and relevant case law. The processing of this information was carried out through the interpretative method. For the development of this research, two fundamental methodological instruments were employed: a documentary analysis guide and a survey guide. On the basis of the analysis and interpretation of the data obtained through both instruments, the principal conclusions and recommendations were formulated, guiding the substantive contributions of the research project.

Keywords: right to maintenance, quality of life, priority attention group, reciprocal family obligation.

ÑAWPA RIMAY

Kay yachay llankaymi kay shutiwan rikurimun: *"Yaya runakunapa mikuy-kawsay derecho-pa pensiónpa kullki, chaymanta obligadokunapa kullki atiynin, Guaranda, wata 2024."* Kay yachaymi rikuchin mikuy-kawsay derecho-ta yaya runakunapak kikin derecho shina, ayllu-manta riksichishka rikcharishka obligasiyónrayku, imashina taytakuna wawankunata kullkiwan yanapaykuna kashkankapak, chaymanta kay wawankuna pas yaya runakunata yanapayta tiyan, paykuna yaya kashkakpika. Yaya runakunapak mikuy-kawsay derecho sumak hatun kashkata rikchachishpa, kay derecho-ka kawsay alli kayta, sumak kawsayta, chaymanta kawsayta kikinta harkachin. Chayrayku, ayllupi rikcharishka obligasiyónka llapan ayllu kawsakkunaman, chay parentesco-pa grado-kunapi riksishkakunaman chayashpa tukurin, Ecuador-pa kamachikuna kayta riksichishkamanta. Shinallatak, justicia-pa ruraypi imashina rikurinmi: demanda-ka shuklla obligadoman chayarin, paymi ashtawan kullki atiyniyuk kashkamanta, chaymanta mikuy-kawsay pensión-ka Tabla de Pensiones Alimenticias-manta churashkashpa, ashtawan hatun tukurin. Shinallatak alli ruraymi kashkan: shuk mismo parentesco-pa grado-pikunaka llapankuna paykunapa kullki atiyniman tupashpa yanapayta tiyan, proporcionalidad principio-man yuyaychishpa mikuy-kawsay pensión-ta ruranapak. Kay yachaypa tapuy-ka kaymi: ¿Imashinatak sapa obligadopa kullki atiynin mikuy-kawsay derecho-pa pensiónpa kullki yupaypi inciden, Guaranda, wata 2024-pi? Kay tapuyta kutichinaka kay yachaypa hatun objetivota rikuchin: Analizar obligadokunapa kullki atiyninta chaymanta chay atiynin imashina mikuy-kawsay derecho-pa pensiónpa kullki yupaypi inciden, Guaranda, wata 2024-pi. Kay yachaypa metodología-ka enfoque mixto-man tukurin, cualitativo chaymanta cuantitativo rikchaykunata juntachishpa, yachaypa objeto-ta tukuy shuklla yachaywan hapinapak. Enfoque cualitativo-ka kamachiy, doctrina chaymanta jurisprudencia-ta alli rikuchishpa analizayta atirka, problema jurídico-pa

interpretación-ta yanapashpa. Shinallatak, enfoque cuantitativo-ka yanapaylla shina rurashka, frecuencia cuadros chaymanta datos-pa tabulación-llaman chayashpa, expertos-man riksishka encuestas-manta apashka datokunawan. Chaymanta, kay datokunapa interpretación-ka cualitativo shina sakirirka, argumentos jurídicos-man tiyakushpa, kay yachaypa hallazgokunata teóricamente alliman churankapak chaymanta validadunapak. Kay yachay-ka alcance descriptivo-ta charin. Diseño metodológico-ka no experimental-mi, imaraykuchus variables-ka paykunapa kawsay-pa pachapi rikurin, investigador-pa ruraywan mana tukushka. Información-pa apay-ka documental revisión hatun-man tiyakurka, chaypika tratados internacionales, Ecuador-pa Constitución, legislación secundaria, doctrina jurídica, informes técnicos chaymanta jurisprudencia importantekunata rikchishpa. Kay información-ka método interpretativo-wan llamkashka. Kay yachayta rurankapak ishkay instrumentos metodológicos hatun charishka: shuk documental análisis-pa guía chaymanta shuk encuesta-pa guía. Kay ishkay instrumentos-manta apashka datos-pa análisis chaymanta interpretación-manta, kay yachaypa conclusiones chaymanta sugerencias fundamentales-ka rikchachishka, proyecto-pa yachay aportekunata rikunapak.

Shimikuna: Mikuy-kawsay derecho; kawsay alli kay; prioridad-ta charik grupo; ayllu-pa rikcharishka obligasiyón.

INTRODUCCIÓN.

De acuerdo con su Constitución, el Estado ecuatoriano sigue un modelo de Estado Constitucional de Derechos, que se distingue por tener una perspectiva hipergarantista. No solo los derechos que la Constitución reconoce formalmente están protegidos por este modelo, sino también todos los derechos humanos que están consagrados en los instrumentos internacionales y que se aplican de manera directa e inmediata. Esta configuración hace que el Estado esté obligado a interpretar y aplicar las normas internas de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. Con ello, se establece un sistema jurídico que da prioridad a la dignidad humana, la justicia sustantiva y la progresividad de los derechos fundamentales.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Adicionalmente, de ser un Estado Constitucional de Derechos con una connotación hipergarantista, el texto constitucional ecuatoriano determina a los grupos de atención prioritaria entre los que se encuentra el adulto mayor que, por sus condiciones requiere de una especial protección ya que la vulneración de sus derechos puede llevarle a un estado de doble vulnerabilidad.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia*

doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

A fin de garantizar los derechos del adulto mayor, la normativa interna ecuatoriana ha establecido su derecho de alimentos, bajo el cual los adultos mayores pueden demandar a sus hijos a fin de que se les fije una pensión alimenticia que garantice los expendios necesarios para asegurar su calidad de vida y de esta forma su vida. Es decir, la norma determina a la familia como la principal responsable moral y material del adulto mayor.

En esta forma, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina el procedimiento del derecho de alimentos para los adultos mayores, estableciendo a los obligados y su orden, adicionalmente de ciertas condiciones que debe reunir el alimentario. Finalmente, la norma determina el modo en que se calcula el monto de la pensión alimenticia, esto es por la aplicación de una Tabla de Pensiones Alimenticias del Adulto Mayor, elaborada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

"Nivel Rango Ingreso en USD 1 0 SBU a 0,99 SBU Desde 0 hasta 445,50 2 1 SBU a 1,24 SBU Desde 450 hasta 558 3 1,240025 SBU a 1,77 SBU Desde 558,01 hasta 796,50 4 1,770025 SBU a 2,24 SBU Desde 796,51 hasta 1008 5 2,240025 SBU a 3,09 SBU Desde 1008,01 hasta 1390,50 6 3,090025 SBU en adelante Desde 1390,51" (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2023, p.13)

Por lo cual, la práctica judicial es demandar al obligado o hijo que mejores condiciones económicas presente, a fin de que, por la aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias del Adulto Mayor, se obtenga una pensión sustanciosa. No obstante, la norma no plantea nada en relación a que todos los hijos que poseen el mismo parentesco y por tal, obligados en igual grado, compartan proporcionalmente el pago de la pensión alimenticia.

"En este sentido el juez en familia José Roberto Barberena Ramírez ejemplifico que si un padre de cinco hijos, solo demanda a uno por considerar que solo este tiene capacidad económica para asumir la pensión de alimentos, la decisión se tomará tras examinar el caso, porque por principio, los obligados son todos los hijos y para determinar eso existe la figura del litis consorte necesario." (López, 2022, p. 16)

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Efectivamente, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el país se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia. Esta disposición implica que el Estado tiene el deber de garantizar, respetar y promover no solo los derechos consagrados en la Carta Magna, sino también aquellos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos. En consecuencia, la norma constitucional posee un enfoque garantista, interpretando y aplicando la ley conforme a los principios constitucionales y al derecho internacional de los derechos humanos.

En este contexto se trae a colación el garantismo que la norma constitucional plantea sobre los derechos del adulto mayor, los cuales se hallan nombrados de forma amplia en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 36: *"Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Una de las formas en las que se garantizan los derechos del adulto mayor es estableciendo la reciprocidad de obligaciones que poseen los integrantes de la familia o más puntualmente los padres e hijos, entendiéndose que si los padres prestan los medios necesarios para la crianza de los hijos cuando estos son menores de edad, los hijos deben esa misma ayuda a los padres cuando envejecen.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna*

y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

No cabe duda que, en el ámbito material la forma típica de cumplir la obligación recíproca es que los padres puedan demandar alimentos a los hijos, recordando que el derecho de alimentos garantiza otros como es el derecho a la vida o a la calidad de vida, que en el caso del adulto mayor resulta ser de extrema importancia, ya que se trata de un grupo de personas que ya no puede subsistir por cuenta propia

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina en su artículo 28: *"Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Con lo cual queda claro que, todos los obligados de igual parentesco deben ser demandados, con lo que, casi siempre todos los hijos estarán obligados a prestar una pensión alimenticia al padre o adulto mayor que los demande, conforme la misma norma artículo 28:

"Obligados a prestar alimentos. a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas."

Si debe contarse con todos los obligados del mismo grado de parentesco, entonces se reconoce la obligación recíproca que mantienen con sus padres, no obstante, la norma no determina nada referente a cómo debe calcularse o dividirse el monto de la pensión alimenticia para el adulto mayor. Con lo cual, la práctica judicial que se realiza actualmente en realidad no posee una base legal, este es el problema del trabajo.

Por tanto, la Tabla de Pensiones Alimenticias que se establece para el adulto mayor puede aplicarse para con el demandado o hijo que mejores condiciones económicas presente, no obstante, no existe determinación legal que plantee la proporcionalidad entre todos los hijos en cuanto a pagar una parte de la pensión alimenticia, siendo esto correcto por la reciprocidad de obligaciones de todos los hijos para con su padre, hoy adulto mayor.

Aunque la legislación de Ecuador establece el deber alimentario a favor de los adultos mayores que no tienen recursos, en muchas ocasiones los jueces no valoran correctamente la capacidad financiera individual de cada uno de los obligados. Esta deficiencia puede resultar en cargas desmedidas que infrinjan el principio de equidad que debe prevalecer en la repartición de responsabilidades familiares. Por lo cual la ley debe de establecer la obligación de todos los obligados o hijos, según sus ingresos reales, cargas familiares y situación socioeconómica de cada uno, para determinar una pensión justa.

En el caso del Perú existe normativa que determina con claridad que la pensión alimenticia debe ser repartida proporcionalmente entre todos los obligados. *"…alcanzado el monto máximo embargable del 60 % respecto de la remuneración del obligado, esto conforme al artículo 648, inciso 6, del Código Procesal Civil. Dicho porcentaje termina distribuyéndose entre numerosos hijos; es así que, a medida que aumenta la cantidad de hijos en las familias, se van distribuyendo montos o porcentajes ínfimos por concepto de alimentos, sin que el*

demandado tenga que desembolsar una mayor cantidad de dinero." (Baldino & Romero, 2020, p.356)

En el caso de México la proporcionalidad dentro del monto de la pensión alimenticia se dirige a cada obligado por determinación normativa. Así lo dispone el Código Civil Federal, artículo 312: *"Si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes."* Artículo 313: *"Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno sólo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación."* (Congreso de la Unión México, 2010)

Por estas consideraciones se plantea la siguiente pregunta de investigación:

1.2. Formulación del problema

¿Cómo la capacidad económica de cada uno de los obligados incide en el cálculo del monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor, en Guaranda, año 2024?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

La capacidad económica de cada uno de los obligados no se considera adecuadamente para el cálculo del monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor, en Guaranda, año 2024.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

El cálculo del monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor

1.4.2. Variable dependiente

La capacidad económica de cada uno de los obligados

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar la capacidad económica de los obligados y su incidencia en el cálculo del monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor, en Guaranda, año 2024.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Identificar el derecho de alimentos del adulto mayor
- Categorizar los obligados del derecho de alimentos
- Establecer el cálculo de la pensión alimenticia

1.6. Justificación

La justificación del presente trabajo es el interés que el investigador posee sobre el grupo compuesto por el adulto mayor que en Ecuador es significativo, según el INEC Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (2022) Informe Perspectiva Demográfica en Ecuador: *"Demografía. - 1.520.590 son adultos mayores, es decir, representan el 9% del total de la población. 54% son mujeres (815.136). 46% son hombres (705.454). Más de 18.000 adultos mayores tienen 95 años o más 2.738 (1.2%) personas son centenarias."* (p.20)

Consecuentemente, 1.520.590 de ecuatorianos son adultos mayores, lo cual es el 9% del total de la población, por tanto, todos ellos son parte de los grupos de atención prioritaria y por ende poseen derechos como el de alimentos del adulto mayor que, debe ser regulado y dirigido de forma correcta hacia sus familiares de más cercano parentesco.

Por estas consideraciones, el presente trabajo se justifica ya que, es indispensable normar el modo de establecer el monto de la pensión alimenticia, pero no en referencia a una Tabla de Pensiones Alimenticias que obligatoriamente debe aplicarse; sino sobre el principio de proporcionalidad entre los obligados a suministrar este pago quienes son habitualmente los hijos. La práctica de demandar únicamente a uno de ellos -que posea mejor estabilidad económica- es terriblemente injusta, ya que, por las obligaciones recíprocas de familia todos los hijos deben pagar dicha pensión en función de sus ingresos.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

El derecho de alimentos del adulto mayor

2.1.1 Definición del derecho de alimentos del adulto mayor

Dentro del Derecho de Familia cual es una especialidad del Derecho Civil, se establecen las obligaciones recíprocas que mantienen por parentesco los padres con los hijos, extendiéndose dichas obligaciones al resto de la familia. En el caso de Ecuador, la reciprocidad de obligaciones familiares entre los integrantes de la misma se halla constitucionalizado.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 69: *"Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La reciprocidad de las obligaciones familiares implica que los padres deben cuidar materialmente y moralmente a los hijos cuando son niños y adolescentes, no obstante, cuando los padres envejecen los hijos poseen la misma obligación para con ellos, cuando esto no se cumple la normativa prevé que el adulto mayor puede demandar alimentos a sus hijos y demás integrantes de la familia.

A modo de una definición se dirá que, el derecho de alimentos es la obligación familiar que deben recíprocamente padres e hijos y demás integrantes de la familia, por medio del cual, se establece una pensión alimenticia orientada a cubrir las necesidades elementales del ser humano, por tal, este derecho no abarca únicamente los alimentos, sino que se extiende a: salud, vestimenta, habitación y en general todos los elementos que componen la calidad de vida.

"el derecho de alimentos es considerarlo un derecho humano, un derecho fundamental, pues de manera inexorable se encuentra vinculado al derecho a la vida, y conjuntamente con este derecho, se vincula a otros más que determinan el pleno desarrollo de la persona. Este aspecto se confirma con su reconocimiento en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, así la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 lo reconoce en forma expresa, y conjuntamente con este instrumento, otros de carácter global y regional también." (Pineda, 2023, p.3)

El derecho de alimentos posee una importancia transcendental consagrándose como un Derecho Fundamental, debido a que, su cumplimiento permite a su vez el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones materiales de la familia y a través de este derecho se garantizan otros como el derecho a la vida y la calidad de vida, que en el caso de las personas adultas mayores resulta ser fundamental para asegurar su supervivencia.

Cabe realizar una puntualización respecto de la calidad de vida, debido a que, el derecho de alimentos es la base material de las obligaciones familiares, su orientación es satisfacer otros derechos traducidos como ámbitos en los que se desarrolla el ser humano, más aquellos específicos de su edad que en este caso es el adulto mayor, por lo cual, el cumplimiento de este derecho permite el cumplimiento del resto.

A modo de ejemplificar los varios aspectos o derechos que dependen del cumplimiento del derecho de alimentos se cita el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 2: *"Del derecho de alimentos.* - *(Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O.*

643-S, 28-VII-2009).- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva." (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

2.1.2 Adulto mayor parte de los grupos de atención prioritaria

Se ha destacado insistentemente la importancia del derecho de alimentos y en que el cumplimiento de este permite el cumplimiento de varios otros, todos ellos relacionados con las obligaciones materiales familiares. Sin embargo, este derecho adquiere una trascendencia adicional, debido a que, el adulto mayor se halla considerado como uno de los grupos de atención prioritaria en el texto constitucional ecuatoriano.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Los grupos de atención prioritaria son una categorización de seres humanos que requieren una especial protección del Estado, debido a sus condiciones específicas y

necesidades. Por esta razón, el Estado debe realizar una tutela efectiva para garantizar el cumplimiento de los derechos de estos grupos, ya que su vulneración puede acarrear la situación de doble vulnerabilidad; es decir, que al incumplirse un derecho implícitamente se incumplen tantos otros.

"En virtud de lo expuesto, se desprende que la justicia constitucional actúa como un mecanismo fundamental para la protección de los derechos de todas las personas. No obstante, en el caso de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, esta protección requiere un carácter especial, en consideración a su situación de vulnerabilidad." (Erazo, 2021, p. 84)

Sobre estas consideraciones se puede argumentar que, si el derecho de alimentos del adulto mayor se orienta al cumplimiento de tantos otros derechos de orden material, entonces su incumplimiento vulnera todos los derechos derivados de este. A esto se suma que, el adulto mayor pertenece a los grupos de atención prioritaria, por tal, la vulneración de uno de sus derechos implica la vulneración de otros, conduciéndole a la situación de doble vulnerabilidad.

Ante esta realidad es claro que, el incumplimiento del derecho de alimentos del adulto mayor incide gravemente en su calidad de vida, como efecto último de la situación de doble vulnerabilidad; es decir, la vulneración de dos o más de sus derechos. Esto resulta sumamente grave, ya que al ser un sujeto tan susceptible la vulneración de su calidad de vida podría incluso atentar en contra de su supervivencia.

"…el derecho a la vida digna está estrechamente relacionado con la calidad no con la cantidad de vida, pues lo que importa es una convivencia plena antes que sobrevivir de manera indigna, puesto que muchas personas adultas mayores no solo que viven en condiciones deplorables, sino que también sufren de enfermedades catastróficas, discriminación, violencia social y soledad, lo que evidentemente conlleva a un deterioro en su calidad de vida." (Guilcamaigua & Del Salto, 2023, p.13)

2.1.3 Diferencias con el derecho de alimentos de niñez y adolescencia

Aunque se piense que el derecho de alimentos del adulto mayor es un tema completamente distinto al de niñez y adolescencia, en realidad tiene múltiples semejanzas, iniciando con que la normativa que regula los alimentos de niñez y adolescencia es aplicable en ciertos puntos al derecho de alimentos del adulto mayor, como es el caso de la forma de establecer el cálculo de la pensión alimenticia, o en otras palabras las tablas de pensiones alimenticias.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, artículo innumerado 1: *"Ámbito y relación con otros cuerpos legales. - (Agregado por el Art. Único de la Ley s/n, R.O. 643-S, 28-VII-2009).- El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil."* (Congreso Nacional del Ecuador, 2003)

Puntualizando desde luego que, el derecho de alimentos del adulto mayor se halla expresamente determinado en la normativa especial del grupo, indicando las particularidades como es el caso de los sujetos obligados, la forma de repartirse el pago de la pensión alimenticia y la normativa aplicable al cálculo, que remite a las disposiciones de niñez y adolescencia.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, artículo 27: *"Alimentos. Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse*

conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Habiendo puntualizado esto, es importante señalar diferencias evidentes entre el adulto mayor y la niñez y adolescencia. En primer lugar, el adulto mayor que este en sus capacidades puede demandar alimentos directamente a los sujetos obligados, sin la necesidad de la representación que requieren los menores de edad. La excepción a esta regla sería el caso del adulto mayor que no esta en sus capacidades y requiere de un representante para plantear la acción.

Segundo, el derecho de alimentos del adulto mayor puede ser demandado a varios obligados simultáneamente, entendiéndose que todos los hijos poseen la misma responsabilidad para con sus padres, por tanto, la pensión alimenticia debe dividirse para el número de obligados. En el derecho de alimentos de niñez y adolescencia el demandado es el padre que no posee la tenencia, por tanto, el caso típico es un obligado, dejando el caso de los múltiples obligados como excepcionalidad.

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, artículo 28: *"Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia*

del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

2.1.4 Efectos jurídicos

Al ser esta una investigación jurídica debe priorizarse los términos de Derecho, por lo cual, cuenta como efecto jurídico el garantizar los derechos de las personas en especial de los grupos de atención prioritaria dentro de los cuales consta el adulto mayor. Como pudo apreciarse los derechos de este grupo constan en el texto constitucional ecuatoriano, pero también se incluyen en los instrumentos internacionales, por lo cual, sus derechos son fundamentales y en tal razón deben estar suficientemente tutelados.

"Materializar los derechos de las personas de atención prioritaria significa aplicar tácitamente la norma y cumplir las disposiciones expresas en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para que los colectivos excluidos principalmente, tengan una vida digna que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios." (Herrera, Estrada, Tene & Yautibug, 2025, p.3008)

Como puede apreciarse de la cita, el cumplimiento de derechos entre los cuales se cuenta salud, vivienda, vestimenta entre tantos otros; tienen por finalidad asegurar una calidad de vida digna. En este contexto, se puede anticipar que el derecho de alimentos se orienta a garantizar el derecho a la calidad de vida del adulto mayor, ya que cubre sus necesidades esenciales traducidas en derechos.

Por tal importancia, el Derecho ha previsto normativa suficiente que asegure el cumplimiento de la pensión alimenticia en favor del adulto mayor, incluso en la misma medida que para la niñez y adolescencia, estableciendo contingentes que procuran mejorar dicha pensión como la demanda simultánea a los varios sujetos -hijos-, esto a pesar de que, tal medida complica la situación económica de los posibles obligados.

"Los derechos de las personas adultas mayores son respaldados por instancias internacionales como por el Estado ecuatoriano quienes, mediante la implementación de múltiples normativas, leyes, programas, proyectos, entre otros pretenden alcanzar una vida digna de los adultos mayores…" (Tapia, Fernández, Torres & Fernández, 2021, p.434)

Entonces se puede argumentar que, el principal efecto jurídico del derecho de alimentos del adulto mayor es garantizarle una calidad de vida como derecho fundamental, lo cual se traduce en solventar las situaciones comunes para su desenvolvimiento. Aunque el derecho de alimentos reposa en los obligados que son la familia, el Estado lo garantiza a través de normativa y del ejercicio de una tutela estatal eficiente.

"…el Estado debe precautelar que las personas adultas mayores vivan la etapa de la ancianidad con dignidad, para lo cual es indispensable garantizar de manera prioritaria el idóneo ejercicio de todos los derechos de los que son titulares estas personas, debiendo incorporar para tal efecto todos los mecanismos y políticas públicas necesarias para dar cumplimiento con este objetivo." (Saquinaula & Jiménez, 2023, p.57)

2.1.5 Normativa

Para fundamentar adecuadamente el trabajo fue necesario citar la normativa ecuatoriana que regula la materia, no obstante, a continuación, se volverá a citarla para organizar el trabajo y distinguir la normativa aplicable. En esta forma, en primer lugar, se cita la normativa internacional y seguidamente, se referenciará brevemente la normativa de derecho interno.

2.1.5.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 25: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce como un derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure su salud y bienestar, siendo la alimentación un elemento de la dignidad humana, claro está que la norma hace referencia a la nutrición, no obstante, se podría dar el mismo sentido al derecho de alimentos. En el derecho alimentario del adulto mayor, esta norma se vuelve jurídicamente pertinente, ya que reconoce que la protección material no se limita a la sobrevivencia, sino a garantizarle unas condiciones reales de vida digna.

"El acceso a los alimentos y la alimentación es un derecho humano descrito en el artículo 25 de la declaración universal de derechos humanos. Este derecho se relaciona con la segunda meta de las Metas de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para 2030." (Cervantes, Esparza, Orozco, Lozano & Ito, 2023, p.5)

Para efectos del cálculo de la pensión, el artículo 25 requiere que la pensión no sea simbólica o de mero cumplimiento formal, sino suficiente para cubrir las necesidades reales del adulto mayor, de acuerdo a sus necesidades que por ejemplo podrían referirse al afrontar gastos de enfermedad. Pero ello exige que la capacidad económica de cada obligado sea apreciada en forma objetiva y proporcional, sin que la carga recaiga exclusivamente sobre uno, cuando existen varios sujetos con capacidad contributiva. De esta manera, el derecho a una vida digna y en condiciones de bienestar, proclamado en la Declaración, se conecta con el

principio de proporcionalidad, que exige al juez graduar la obligación alimentaria en proporción a los recursos de cada obligado, para hacer efectivo el derecho del adulto mayor.

2.1.5.2 Protocolo de San Salvador

Artículo 17: *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a. proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b. ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c. estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos"* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1988)

El artículo 17 del Protocolo de San Salvador viene a establecer una protección reforzada en favor de las personas adultas mayores como grupo especialmente vulnerable jurídica y socialmente, lo que en Ecuador se ha denominado como grupo de atención prioritaria. A diferencia de las normas comunes sobre derechos económicos, sociales y culturales, esta norma crea en cabeza de los Estados una obligación especial de garantía en la vejez que incluye expresamente la alimentación y la atención médica, cuando el anciano no esté en condiciones de procurárselos. En el derecho de alimentos, esta norma internacional viene a reforzar el criterio de que la obligación alimentaria es de tipo familiar, un deber de solidaridad intergeneracional.

"…la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), no incluían ninguna referencia a los

derechos de las personas mayores. Sólo en 1988, con la adopción del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), se afirmaron explícitamente los derechos de las personas mayores en el contexto del sistema interamericano, aunque restringidos únicamente al ámbito de las políticas sociales y de bienestar." (Chitiva López, González Salazar & Montes 2023, p.26)

Para fijar la pensión alimenticia, el artículo 17 requiere que la valoración judicial no se quede en una apreciación abstracta, sino que tome en cuenta las necesidades reales del adulto mayor y su imposibilidad de mantenerse por sí mismo, en comparación con la capacidad económica de cada uno de los obligados. El deber estatal de tomar medidas progresivas implica, en el ámbito interno, el deber de los jueces de usar el criterio de suficiencia. Por eso, cuando hay pluralidad de obligados, la carga alimentaria se ha de distribuir conforme sus recursos económicos, a fin de que la protección especial de que goza el adulto mayor se concrete en una pensión real, suficiente y jurídicamente justa.

2.1.5.3 Constitución de la República del Ecuador

Artículo 38: *"En particular, el Estado tomará medidas de: 9. Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental. La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

El artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador consagra una protección constitucional reforzada en favor de las personas adultas mayores como parte de los grupos de atención prioritaria y titulares de derechos de protección especial. El numeral 9° Dispone expresamente como obligación del Estado una asistencia económica que les garantice su subsistencia física y mental, conectándose así con el derecho de alimentos como mecanismo

jurídico para hacer efectivo el derecho a la asistencia económica, por lo tanto, en teoría esta también es una obligación del Estado.

Para la fijación de la pensión alimenticia del adulto mayor, esta norma obliga al juez a establecer una cantidad que sea suficiente para cubrir las necesidades materiales del adulto mayor, de acuerdo a su estado de vulnerabilidad. Además, la sanción constitucionalmente establecida para el abandono por parte de los familiares viene a confirmar el carácter obligatorio y solidario de la obligación alimentaria. Para la aplicación adecuada del artículo 38, el monto de la pensión debe ser el resultado de una ponderación entre las necesidades del adulto mayor y los recursos económicos reales de todos los obligados, para hacer efectivo el derecho constitucional a una vejez digna.

2.1.5.4 Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Artículo 12: *"Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

El artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores viene a cerrar y articular el sistema constitucional e internacional de derechos en un régimen jurídico especial de protección a la vejez. Esta norma no se queda en una declaración programática, sino que consagra el principio de aplicación directa e inmediata de los derechos de las personas mayores, como es el caso de alimentos. Por lo tanto, el derecho a una vida digna, a la salud y a la supervivencia material debe ser amparado sin demoras y sin interpretaciones limitativas por el Estado y por los particulares obligados. *"El punto de corte para la edad varía mucho de forma*

individual, ya que muchas personas encuentran difícil llamarse a sí mismos, adultos mayores, incluso después de la edad de 75 años. Sin embargo, a partir de los 75 años la cantidad de trastornos corporales empieza a aumentar y posterior a los 85 años la mayoría de las personas presentan dificultad en la movilidad y en las funciones sensoriales." (Andrade, Araujo, Alcívar & Soxo, 2023, p.67)

Artículo 27: *"Alimentos. Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

El artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores es la norma jurídica fundamental del derecho de alimentos a favor de las personas adultas mayores, al consagrar expresamente el derecho a recibir una pensión alimenticia cuando el adulto mayor carece de recursos o no puede mantenerse por sus propios medios. La norma condiciona el derecho de alimentos no a la mera supervivencia biológica, sino a una vida digna, elevando el nivel de tutela y no admitiendo interpretaciones limitativas o asistencialistas.

2.1.5.5 Código Orgánico Integral Penal

Artículo 153: *"Abandono de persona. - La persona que abandone a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o a quienes adolezcan de enfermedades catastróficas, de alta complejidad, raras o huérfanas, colocándolas en situación de desamparo y ponga en peligro real su vida o integridad física, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Las lesiones producto del abandono de persona, se sancionarán con las mismas penas previstas para el delito de*

lesiones, aumentadas en un tercio. Si se produce la muerte, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

El artículo 153 del Código Orgánico Integral Penal incorpora como delito el abandono de personas adultas mayores, vulnerando bienes jurídicos protegidos como la calidad de vida, vida, integridad y dignidad humana. Esta norma no sanciona cualquier omisión de ayuda, sino que admite que la falta de ayuda material y de cuidado puede dejar al anciano en una situación de desamparo jurídicamente intolerable. En el campo del derecho de alimentos, el abandono punible se refiere al incumplimiento de las obligaciones familiares de asistencia económica y personal.

Una pensión ínfima o establecida sin tomar en cuenta la capacidad económica de los obligados puede llegar a ser una manera disfrazada de abandono. Entonces, el juez de familia debe analizar con precisión los ingresos, el patrimonio y las capacidades reales de cada obligado, repartiendo la carga en proporción a sus posibilidades, para asegurar la satisfacción de las necesidades elementales del favorecido. La amenaza de sanción penal constituye, pues, un mecanismo de tutela radical que fuerza a interpretar restrictivamente el derecho de alimentos, cerrando la vía a soluciones aparentemente lícitas.

Unidad II

El monto de la pensión alimenticia

2.2.1 Definición

El monto de la pensión de alimentos es la determinación jurídica y económica del derecho de alimentos del adulto mayor, para asegurarle su subsistencia y la satisfacción de sus necesidades elementales que, se traducen como derechos. No es una cantidad arbitraria ni una dádiva asistencial, sino un monto que debe basarse en el principio de proporcionalidad y suficiencia; así como, sobre las posibilidades económicas de los obligados.

"…la suficiencia de recursos monetarios es esencial para asegurar condiciones dignas. En este contexto, el aporte financiero proporcionado mediante la pensión contribuye directamente a la satisfacción de necesidades básicas y la mejora de la calidad de vida, ya que permite acceder a servicios esenciales como alimentación, salud y vivienda, elementos indispensables para el bienestar general del individuo en la tercera edad." (Sánchez & Rivera, 2025, p.21)

La pensión de alimentos debe basarse en el principio de suficiencia, con la finalidad de cubrir las necesidades de la vejez y así asegurar su calidad de vida. Entre estas necesidades se puede enunciar: alimentos, techo, vestido, atención médica, medicinas, cuidados especiales en razón de la edad o estado de salud, entre otras. Por eso, para su concesión debe de valorarse específicamente la situación de vulnerabilidad y la imposibilidad de que el adulto mayor pueda mantenerse por sí mismo.

"…sería importante indagar sobre el nivel de suficiencia de las asignaciones y, complementariamente, la voluntad de las personas adultas mayores en seguir trabajando aún en edad teórica de retiro y con un ingreso asegurado." (Bruno, 2024, p.270)

Jurídicamente, el monto de la pensión alimenticia es fijada judicialmente, a prorrata entre todos los obligados en proporción a sus ingresos. Sin dejar desamparado el adulto mayor, ni tampoco imponiendo cargas injustas o desmedidas a los obligados. Así, la pensión viene a ser el mecanismo por excelencia para hacer efectivo el derecho de alimentos y una vejez digna.

2.2.2 Sujetos obligados

Conforme lo determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina en su artículo 28: *"Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Por tanto, la norma estructura explícita y sistemáticamente el ordenamiento jurídico de los obligados a alimentar, incorporando criterios que fortalecen la efectividad del derecho alimentario del anciano. La norma no solo enumera a los obligados subsidiarios -hermanos, cónyuge o conviviente y descendientes-, sino que además consagra expresamente dos

requisitos: la capacidad económica de los alimentantes y la necesidad del adulto mayor. Así se consagra normativamente el principio de proporcionalidad como criterio de justicia distributiva en materia alimentaria y el principio de suficiencia para cubrir las necesidades o derechos del alimentario.

Un punto de gran importancia es el de tener que demandar a todos los parientes del mismo grado, si hay pluralidad de obligados. Esta anticipación supera una mala práctica judicial que acumulaba la obligación en un solo pariente, usualmente el más solvente, desnaturalizando el carácter solidario y proporcional de la obligación alimentaria. Al exigir la presencia de todos los obligados del mismo grado, la ley asegura una repartición justa de la carga económica y evita el enriquecimiento injusto o la sobrecarga patrimonial.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina en su artículo 29: *"Situación de las y los alimentantes. La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, respetando derechos e intereses de las personas sujetas al cumplimiento de obligaciones familiares. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de la misma. En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

El artículo aborda de manera acertada el tratamiento legal de la capacidad económica de los alimentantes como el factor determinante para establecer y ejecutar la pensión alimenticia. La norma obliga al juez de familia a fijar procedimientos materiales para establecer las pruebas objetivas derechos de las partes sobre la situación económica real del demandado.

Esta exigencia refuerza la seguridad jurídica y evita resoluciones apoyadas en presunciones o apreciaciones de los ingresos.

Una gran aportación de esta norma es la consagración expresa de la obligación subsidiaria, de tal manera que, cuando el obligado principal no pueda cumplir en todo o en parte la pensión que se le haya impuesto, los obligados subsidiarios deberán suplirlo o complementarlo. Este mecanismo garantiza la continuidad de la obligación alimentaria y evita que el adulto mayor quede desamparado por la insolvencia de uno de los obligados.

2.2.3 Forma de establecer el monto de la pensión alimenticia del adulto mayor

El adulto mayor es titular del derecho de alimentos, dirigido a asegurar su dignidad, autonomía y calidad de vida. En esta misma cuestión es necesario considerar que, la vejez generalmente implica una pérdida de capacidad productiva y dependencia económica, por lo que el derecho de alimentos se convierte en un mecanismo de protección material integral, basado en la solidaridad familiar y el parentesco.

Por esto, el monto de la pensión alimenticia del adulto mayor, se establece en las tablas de la autoridad nacional de inclusión económica y social, este es un mecanismo técnico de determinación objetiva de la obligación alimentaria. Tales tablas de pensiones alimenticias se aplican en función de los ingresos del obligado, el número de adultos mayores y las necesidades especiales de salud que posean.

Estas tablas se aplican en consonancia con el principio de proporcionalidad y la protección reforzada que corresponde a este grupo vulnerable; así como, bajo el principio de suficiencia para que la cifra que se obtenga no sea automática, sino la que realmente necesita. De este modo, las tablas vienen a servir como un parámetro que ilustra al juez.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina en su artículo 31: *"Monto de la pensión alimenticia. La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto*

de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada." (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019)

Por lo cual, la forma de calcular el monto de la pensión alimenticia dirigida al adulto mayor, es mediante la aplicación de una Tabla de Pensiones Alimenticias emitida por el órgano competente, por lo cual, no se diferencia en nada del modo de fijar el monto en la pensión de niños y adolescentes. A continuación, se pasa a citar la Tabla únicamente con fines demostrativos.



Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2025 para las Personas Adultas Mayores

PERIODO 2025			Pensión alimenticia para personas adultas mayores		Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades		
			En función al ingreso del alimentante		En función al SBU vigente		
Nivel	Rango	Ingreso en USD	1 persona adulta mayor	2 personas adultas mayores	Moderada	Grave	Muy Grave
					30% - 49%	50% - 74%	75% - 100%
1	0 SBU a 0,99 SBU	Desde 0,00 hasta 465,30	20,33%	30,34%	0%	0%	0%
2	1 SBU a 1,24 SBU	Desde 470,00 hasta 582,80	24,37%	35,15%	4,50%	5,17%	6,56%
3	1,240025 SBU a 1,77 SBU	Desde 582,81 hasta 831,90	26,80%	37,35%	6,27%	7,20%	9,13%
4	1,770025 SBU a 2,24 SBU	Desde 831,91 hasta 1052,80	29,26%	39,04%	8,83%	10,14%	12,85%
5	2,240025 SBU a 3,09 SBU	Desde 1052,81 hasta 1452,30	31,28%	40,17%	11,33%	13,01%	16,50%
6	3,090025 SBU en adelante	Desde 1452,31 en adelante	36,99%	43,86%	22,49%	25,81%	32,73%

Por otra parte, es importante exponer lo injusto que un mismo obligado al pago de la pensión alimenticia del adulto mayor, pueda al mismo tiempo estar obligado al pago de una pensión alimenticia de niñez y adolescencia; porque esto le lleva a un estado de necesidad que afecta a su proyecto de vida. Básicamente, se le estaría solicitando a una misma persona a que cubra con la mitad de sus ingresos al adulto mayor y con la otra mitad a los hijos menores de edad, lo que le deja sin ingresos que aseguren su propia calidad de vida.

Unidad III

Derecho comparado

2.3.1 Preámbulo

A fin de realizar un trabajo que tenga adecuado sustento en el Derecho Comparado, la investigación escogió 2 legislaciones que plantean la forma de garantizar el derecho de alimentos del adulto mayor, en este sentido se ha seleccionado a Perú y México, encontrando varias similitudes con la normativa ecuatoriana. A continuación, se exponen brevemente.

2.3.1.1 Perú

En el caso de Perú también existen 2 normativas que regulan el derecho de alimentos, por una parte, la ley especial denominada Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley No. 30490 del 30 de junio de 2016 que, regula el derecho de alimentos del adulto mayor, estableciendo parámetros relativos a la orientación del derecho -calidad de vida-, obligados principales y la promoción del buen trato.

Por otra parte, se encuentra el Código Civil que establece el modo de fijar la pensión alimenticia, que en definitiva depende del criterio del Juez, debido a que, no existen las "Tablas de Pensiones Alimenticias", como en el caso de Ecuador. Únicamente, la norma indica que para la fijación el Administrador de Justicia debe regularla en función de las necesidades del alimentante.

Ley de la Persona Adulta Mayor, artículo 7: *"Deberes de la familia. 7.1 El cónyuge o conviviente, los hijos, los nietos, los hermanos y los padres de la persona adulta mayor, que cuenten con plena capacidad de ejercicio, en el referido orden de prelación, tienen el deber de: a) Velar por su integridad física, mental y emocional. b) Satisfacer sus necesidades básicas*

de salud, vivienda, alimentación, recreación y seguridad." (Congreso de la República del Perú, 2016)

El artículo 7 de la Ley de la Persona Adulta Mayor del Perú nos brinda un marco comparado útil para estudiar el derecho de alimentos del adulto mayor, al jerarquizar expresamente los obligados familiares en el orden de prelación y obligación jurídica. La norma no considera la protección del adulto mayor como un acto de caridad, sino como una obligación legal exigible, que recae en ciertos familiares, en el orden de proximidad y capacidad de ejercicio.

Código Civil, artículo 481: *"Criterios para fijar alimentos. Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente."* (Congreso de la República del Perú, 1984)

La forma en que se realiza el cálculo para establecer el monto de las pensiones alimenticias varía considerablemente respecto del marco normativo ecuatoriano, destacándose que en el derecho peruano no existe el concepto de "Tablas de Pensiones Alimenticias", sino que el Administrador de Justicia establece el monto en proporción a las necesidades del alimentante, sin establecer mínimos o máximos.

Para el cálculo de la pensión alimenticia, esta norma es ejemplificativa porque liga la obligación familiar a la satisfacción integral de las necesidades básicas, no sólo alimentarias en sentido estricto, sino también de habitación, salud, seguridad y recreación. Y ello exige que la cuantía de la prestación se determine en función de la calidad de vida y no de supervivencia.

Una atención especial merece la Ley de la Persona Adulta Mayor, en su artículo 6: *"Soporte institucional El Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las familias y la persona adulta mayor son los ejes fundamentales para el desarrollo de las acciones de promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor, especialmente de las acciones de prevención del maltrato y promoción del buen trato."* (Congreso de la República del Perú, 2016)

En el artículo de la Ley de la Persona Adulta Mayor del Perú se propone un modelo de corresponsabilidad institucional y familiar en la protección de la vejez, al definir que el Estado, la sociedad civil, la familia y la propia persona adulta mayor son corresponsables de sus derechos. Este modelo trasciende la mirada asistencialista y crea un sistema integrado de protección, donde la familia es el primer ámbito de protección material y afectiva.

Para efectos del cálculo de la pensión alimenticia, este apoyo institucional implica que la obligación familiar debe operar y ser suficiente para que el adulto mayor no quede expuesto al maltrato económico o al abandono por falta de recursos. La corresponsabilidad no disminuye la obligación de los responsables; implica la acción conjunta de éstos, en proporción a sus capacidades reales de contribución. tal modo, la determinación judicial del monto se hará en base a criterios de proporcionalidad, justicia y suficiencia, distribuyéndose la carga entre los obligados en proporción a sus recursos y subsidiariamente el Estado.

2.3.1.2 México

En el ordenamiento jurídico mexicano, el derecho de alimentos del adulto mayor también se encuentra amparado en dos cuerpos normativos que se complementan entre sí. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores y el Código Civil Federal, que establece el modo de fijación de la pensión alimenticia, quedando a criterio del juez establecer el monto, ya que no existen tablas como en Ecuador.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, artículo 9: *"La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos: I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil."* (Presidente Constitucional de la República de México, 2002)

En su artículo 9, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de México reitera, desde la óptica clásica del derecho familiar, la función social de la familia como principal instancia de protección a la vejez. La norma no deja la atención del adulto mayor al campo de la simple solidaridad moral, sino que la transforma en una obligación jurídica de por vida, a cargo de la familia, de suministrarle los satisfactores que le permitan su calidad de vida.

Sobre la forma de liquidar la pensión alimenticia, esta norma reitera que la pensión se fijará en proporción a las necesidades reales del adulto mayor y a los recursos económicos de los obligados. La experiencia mexicana viene a confirmar así un principio del derecho civil latinoamericano: la familia como institución debe garantizar materialmente la dignidad del anciano y la pensión alimenticia es el instrumento jurídico para hacerlo efectivo.

Código Civil Federal, artículo 311: *"Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente."* (Presidente Constitucional de la República de México, 1928)

El artículo 311 del Código Civil Federal de México establece expresamente el principio estructural del derecho de alimentos: la proporcionalidad de las necesidades del alimentario y las posibilidades del obligado. Esta fórmula clásica del Derecho Civil crea un equilibrio que evita tanto pensiones ridículas como cargas exageradas al deudor. Pero al indexar además un mecanismo de reajuste automático al salario mínimo, la norma asegura que la pensión preserve su poder adquisitivo en el tiempo y que la inflación o el deterioro económico no vacíen de contenido el derecho del pensionado. La proporcionalidad, así concebida, no es una fórmula vacía, sino una garantía real para que el derecho alimentario del adulto mayor no quede en letra muerta y le garantice una vida digna, de acuerdo a sus necesidades.

Finalmente, se destaca el Código Civil Federal, artículo 313: *"Si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos; y si uno sólo la tuviere, él cumplirá únicamente la obligación."* (Congreso de la Unión México, 2010) Esto resulta importante para el trabajo debido a que, bajo la norma mexicana cuando se verifica imposibilidad de uno de los obligados simplemente se pasa al resto, esto podría aplicar para el tema de investigación, ya que, si existen múltiples pensiones alimenticias -adulto mayor y niñez y adolescencia- a un mismo obligado, este podría no ser considerado y se pasaría al resto.

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Metodología de la investigación

La investigación debe sustentarse en métodos, técnicas y herramientas adecuadas conforme a su finalidad y naturaleza. Para ello, es preciso optar entre enfoques cuantitativos, cualitativos o mixtos. En este caso, se ha determinado la aplicación de un enfoque mixto, que combina datos cuantitativos y cualitativos. Esta elección permite abordar de manera integral la problemática, ya que se recogen y analizan diversas fuentes de información. Aunque se prioriza el análisis cualitativo mediante la interpretación de argumentos y discursos, también se incorporan resultados derivados de encuestas, permitiendo una comprensión más completa y objetiva del fenómeno estudiado mediante la triangulación de datos.

El enfoque cualitativo permite examinar fenómenos y procesos sociales mediante el análisis de textos jurídicos, teorías, informes y jurisprudencia, identificando relaciones causales a partir de argumentos estructurados. En el campo del Derecho, este enfoque resulta especialmente útil, pues aborda los contenidos normativos como discursos argumentativos. En contraste, el enfoque cuantitativo concibe la realidad social como un objeto medible, recurriendo a instrumentos como encuestas para recoger opiniones de expertos. De esta forma, se sistematizan los datos obtenidos con el fin de evaluar objetivamente el tema central de la investigación, fortaleciendo así el análisis con evidencias empíricas cuantificables.

Método

Es esencial aplicar el método de interpretación jurídica, el cual abarca los enfoques literal, sistemático e histórico. Esta metodología asegura un proceso riguroso y coherente, permitiendo extraer conclusiones fundamentadas a partir de los argumentos existentes en la

normativa y doctrina. Dado que el objeto de estudio es complejo, el uso de este método interpretativo garantiza una comprensión profunda y estructurada del fenómeno jurídico analizado, fortaleciendo la validez del trabajo investigativo.

Método interpretativo:

La interpretación literal se centra en el análisis del texto normativo según su redacción, sin atribuir significados distintos a los expresamente establecidos por el legislador. Este método parte del principio de que la ley debe aplicarse tal como está escrita, sin añadir elementos subjetivos del investigador. Para ello, se revisan fuentes legales como la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos. El interés se centra en el lenguaje común y en la gramática de las leyes para poderlas comprender sin rodeos en el sistema jurídico en el que vivimos.

La interpretación sistemática: significa interpretar las normas jurídicas en el contexto del ordenamiento jurídico en que se insertan, buscando su coherencia con el resto de las normas que integran el sistema. Más allá de la norma jurídica, se estudian fuentes doctrinales que argumenten a favor de diversas corrientes interpretativas, enriqueciendo el análisis jurídico. La jurisprudencia es la integración de la jurisprudencia, que muestra cómo los jueces interpretan el derecho en casos reales y de ahí pueden extraerse criterios obligatorios o reiterados.

La interpretación histórica permite comprender el origen y evolución de las normas jurídicas, considerando el contexto sociohistórico en el que fueron concebidas y modificadas. "El método examina tanto la ley como la doctrina, pues es necesario descubrir las teorías que impulsaron la consagración de ciertas figuras jurídicas". Al rastrear el desarrollo normativo, se puede observar cómo los conceptos legales han sido transformados por nuevas corrientes jurídicas.

Tipo de investigación

Es esencial elegir el tipo de investigación que permita responder de manera efectiva la pregunta planteada, garantizando la coherencia entre el problema, los objetivos y la metodología.

- La investigación es de tipo descriptivo, para entender las variables a través del análisis de partes para luego integrarlas.
- Se utilizó un enfoque mixto de datos cualitativos, que respaldan el marco teórico-conceptual y argumentativo, y datos cuantitativos recogidos a través de encuestas, que fueron procesados y comparados con la teoría.
- El método es hermenéutico, a través de una revisión documental exhaustiva que justifique las posturas que se asumen.
- La investigación es de carácter no experimental, dado que no se manipularon variables.
- En definitiva, se trata de un estudio completamente teórico, centrado en el análisis jurídico y doctrinal.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión:

Administradores de Justicia

Criterio de exclusión:

Abogados en libre ejercicio

Población y muestra

Para validar lo revisado en el trabajo documental, se llevará a cabo una validación por expertos enfocada en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

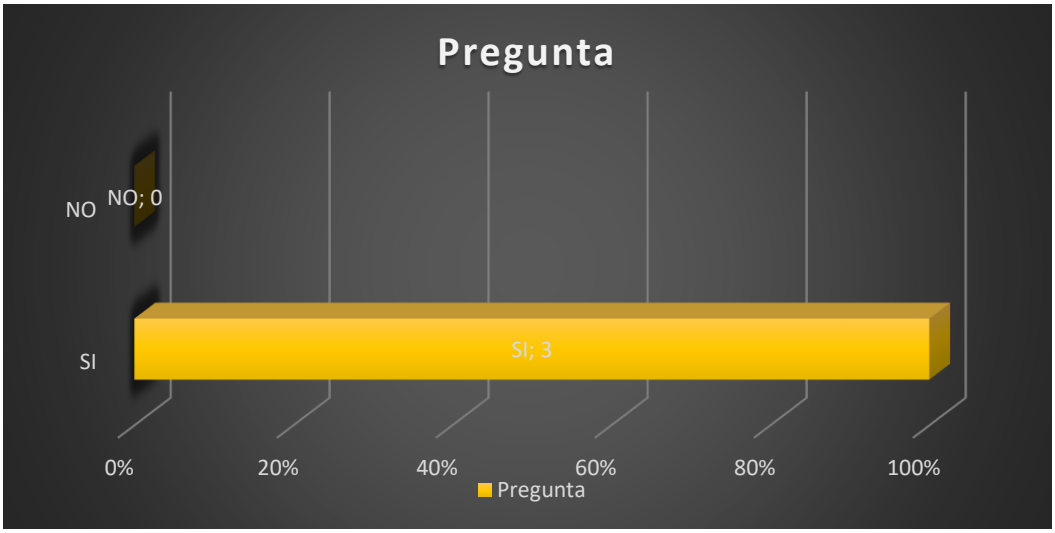
Pregunta 1: ¿Considera que, al ser uno de los grupos de atención prioritaria el adulto mayor requiere una especial protección del Estado?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	**3**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Ilustración 1



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, al ser uno de los grupos de atención prioritaria el adulto mayor requiere una especial protección del Estado.

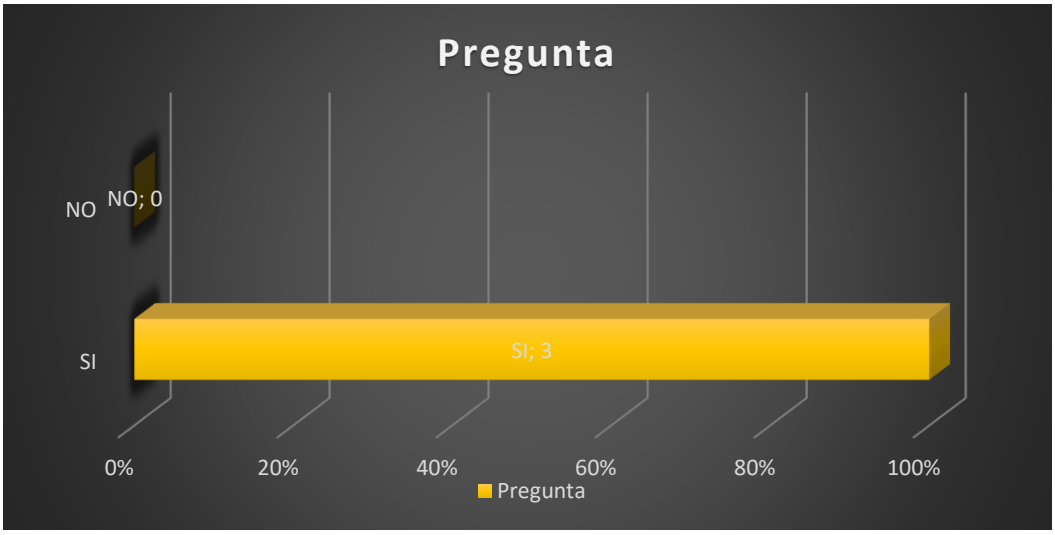
Pregunta 2: ¿Considera que, la especial protección que el Estado debe al adulto mayor se orienta a garantizar sus derechos?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	**3**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Ilustración 2



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la especial protección que el Estado debe al adulto mayor se orienta a garantizar sus derechos.

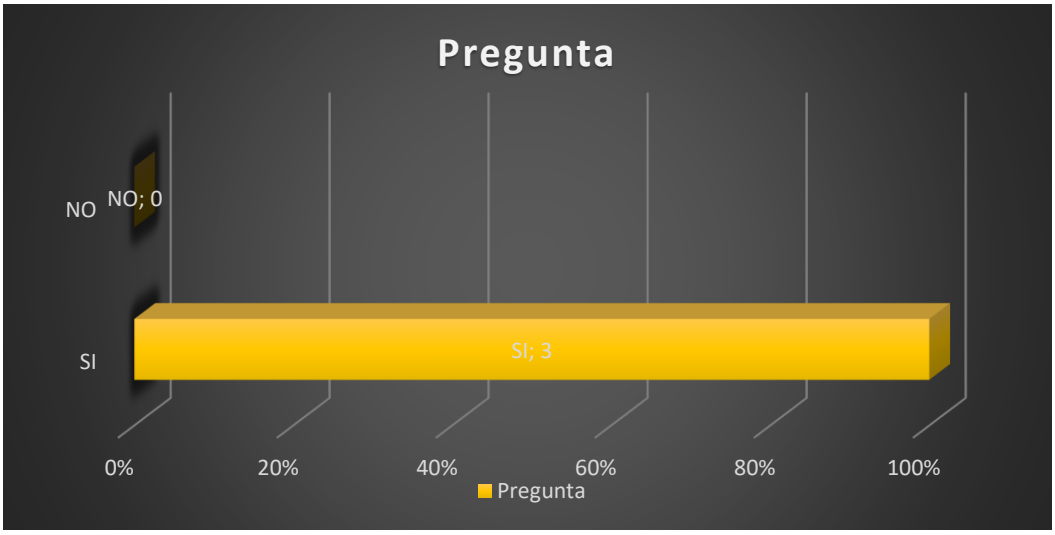
Pregunta 3: ¿Considera que, la vulneración de uno de los derechos del adulto mayor puede ocasionar el estado de doble vulnerabilidad?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	**3**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Ilustración 3



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, la vulneración de uno de los derechos del adulto mayor puede ocasionar el estado de doble vulnerabilidad.

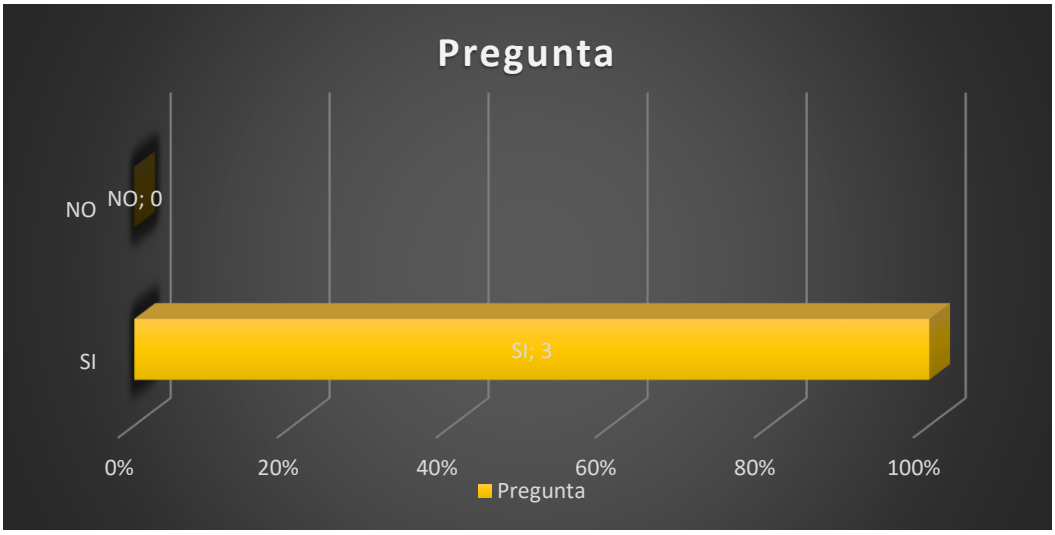
Pregunta 4: ¿Considera que, el derecho de alimentos del adulto mayor garantiza a su vez sus otros derechos, principalmente la calidad de vida?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	**3**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Ilustración 4



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el derecho de alimentos del adulto mayor garantiza a su vez sus otros derechos, principalmente la calidad de vida.

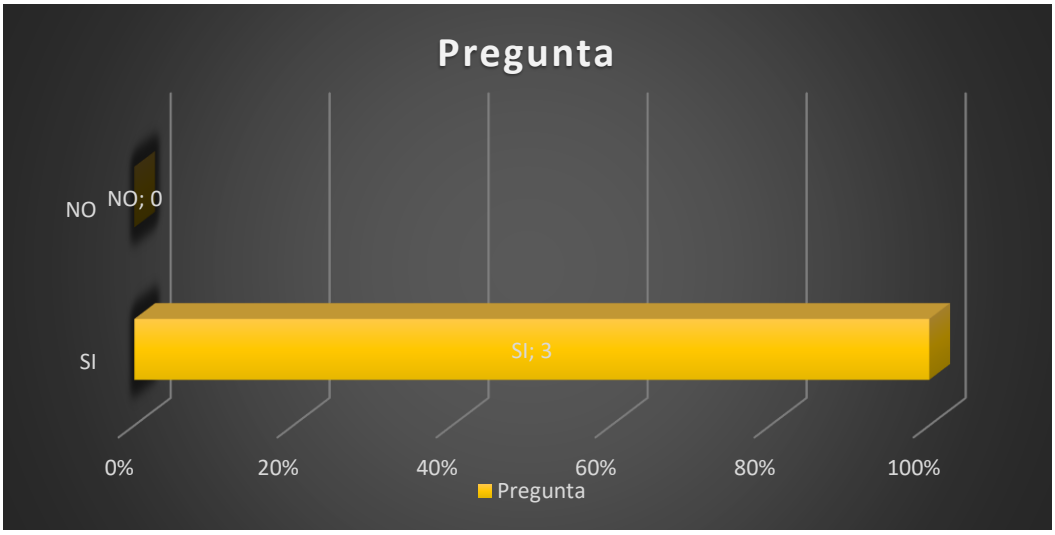
Pregunta 5: ¿Considera correcto que, el monto de la pensión de alimentos del adulto mayor se calcule de la misma forma que la pensión de alimentos de niños y adolescentes?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	**3**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Ilustración 5



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, el monto de la pensión de alimentos del adulto mayor debe calcularse de la misma forma que la pensión de alimentos de niños y adolescentes.

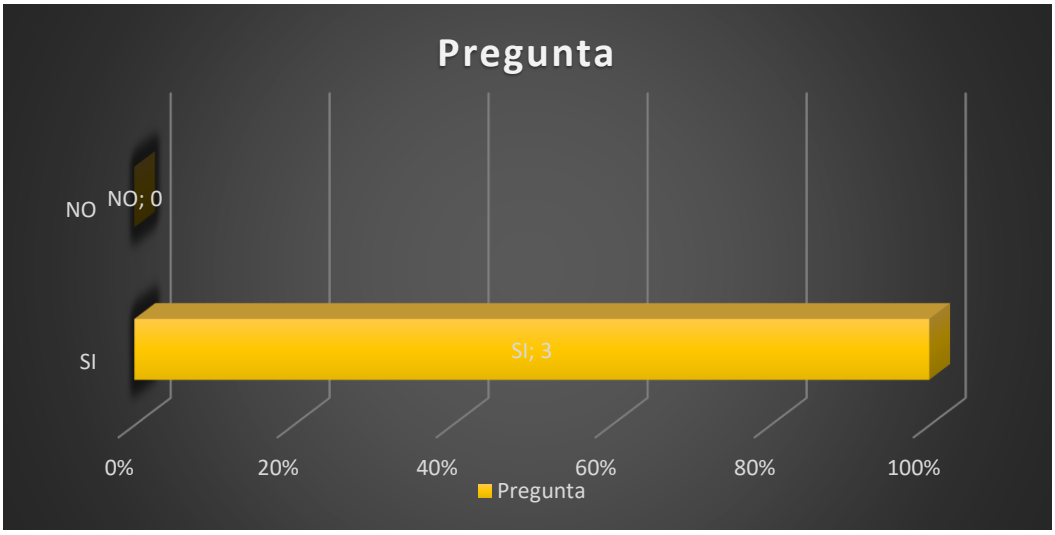
Pregunta 6: ¿Considera correcto que, los obligados de la pensión alimenticia de niñez y adolescencia, sean también obligados al pago de la pensión alimenticia del adulto mayor?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	**3**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Ilustración 6



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, los obligados de la pensión alimenticia de niñez y adolescencia, deben ser también obligados al pago de la pensión alimenticia del adulto mayor.

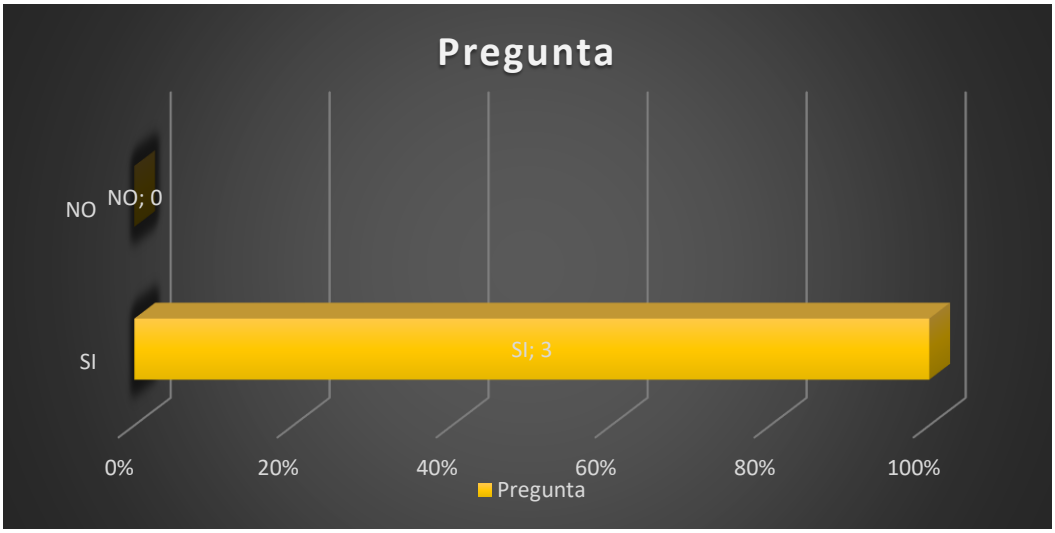
Pregunta 7: ¿Considera que, esta doble obligación de alimentos, tanto a niñez y adolescencia, como al adulto mayor, podría vulnerar el derecho a la calidad de vida del alimentante?

Tabla 7

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	100%
No	0	0%
Total	**3**	**100%**

Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Ilustración 7



Fuente: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda
Elaborado por: Romero Chicaiza Romel David

Interpretación:

El 100% de los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, considera que, esta doble obligación de alimentos, tanto a niñez y adolescencia, como al adulto mayor, podría vulnerar el derecho a la calidad de vida del alimentante.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Administradores de Justicia

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- Abogados en libre ejercicio

4.2. Discusión.

El derecho de alimentos del adulto mayor

En el Derecho de Familia, como parte del Derecho Civil, existe la reciprocidad de deberes entre padres e hijos y demás familiares. En Ecuador, tal reciprocidad está consagrada constitucionalmente en el artículo 69 de la Constitución. El derecho de alimentos es una obligación recíproca que busca satisfacer las necesidades básicas de salud, vivienda, vestido y demás necesidades elementales. En las personas mayores tal incumplimiento da derecho a reclamar alimentos por vía judicial. Se trata de un derecho inherente al ser humano orientado a garantizar una vida digna y, a su vez, es condición para el ejercicio de otros derechos como la vida y la calidad de vida.

El derecho de alimentos del adulto mayor tiene ciertas similitudes al de niñez y adolescencia, pero con ciertas peculiaridades, como por ejemplo el uso de las mismas reglas para el cálculo de pensiones que se usan en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores no se queda atrás y hace distinciones importantes, como el derecho del adulto mayor a demandar sin procurador -salvo incapacidad-. Además, este derecho puede ser reclamado en forma simultánea a varios obligados, prorrateándose la obligación entre los hijos, a diferencia de la obligación de alimentos para menores, donde generalmente hay un solo obligado, el padre.

El derecho alimentario del adulto mayor es jerárquico, al ser un grupo prioritario de atención de acuerdo a la Constitución del Ecuador -art. 35-. Esta situación obliga al Estado a

proteger sus derechos y, en caso de no hacerlo, puede crear una doble vulnerabilidad que afectará su calidad de vida y otros derechos interdependientes. Como este derecho material satisface necesidades básicas, su vulneración afecta la salud, vivienda y dignidad del adulto mayor, lo que puede significar atentar contra su supervivencia y es una violación a la protección constitucional.

En el campo del derecho, el derecho alimentario del adulto mayor es un derecho que busca garantizarle una calidad de vida como un derecho humano. Esta consecuencia jurídica se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales que amparan a las personas adultas mayores como grupo de atención prioritaria. El ejercicio de este derecho satisface necesidades básicas expresadas en derechos, tales como salud, vivienda, entre tantos otros.

Forma de fijar el monto de la pensión alimenticia del adulto mayor

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en sus artículos 28 y 29, establece un marco jurídico que refuerza el derecho alimentario del adulto mayor mediante principios de proporcionalidad y suficiencia. La obligación de alimentos es subsidiaria y se gradúa según la necesidad del alimentado y la capacidad del alimentante. La ley exige demandar a todos los parientes del mismo grado, garantizando una distribución equitativa de la carga. Además, obliga al juez a considerar medios probatorios objetivos para establecer la capacidad económica y así fortalecer la seguridad jurídica y garantizar la continuidad en la satisfacción de las necesidades alimentarias.

El derecho de alimentos del adulto mayor busca proteger su dignidad, autonomía y calidad de vida, al encontrarse en situación vulnerable por haber perdido la capacidad productiva. Este derecho se fundamenta en la solidaridad familiar y lo establecen las tablas de pensiones alimenticias que la autoridad competente determine y que se aplicarán en relación con los ingresos del obligado y las necesidades del alimentado. Se plantea como problema que,

la imposición simultánea de obligaciones alimentarias -adulto mayor y niñez y adolescencia-, pueden comprometer de forma excesiva la subsistencia del alimentante, afectando su propia calidad de vida.

Derecho Comparado

Perú: El artículo 2 de la Ley de la Persona Adulta Mayor del Perú, declara un principio de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil, la familia y el propio adulto mayor, al reconocer un sistema de protección integral que va más allá del asistencialismo. Aquí la familia es el primer agente de soporte material y afectivo; sobre la pensión alimenticia, esta corresponsabilidad significa que la obligación familiar debe ser suficiente para prevenir el desamparo económico. La fijación judicial se hará atendiendo a criterios de justicia y proporcionalidad, repartiendo la carga en proporción a la capacidad económica de los obligados y únicamente a falta de ellos, el Estado está obligado a garantizar los alimentos al adulto mayor.

México: El artículo 311 del Código Civil Federal de México consagra el principio de proporcionalidad en materia alimentaria, equilibrando las necesidades del alimentario con las posibilidades del obligado. Este principio evita sobrecargar y hace equitativa la pensión. Además, al vincular el monto al salario mínimo, se garantiza un reajuste automático que preserva el poder adquisitivo del beneficiario frente a la inflación. La norma plantea algo semejante a la ecuatoriana. 313. Si varios obligados no están en condiciones de cumplir la pensión, la obligación pasa a los que estén en condiciones de hacerlo. Lo que es aplicable al alimentante que posee múltiples obligaciones alimenticias -adultos mayores y menores-, a fin de no vulnerar la calidad de vida de dicho obligado.

Encuestas

La investigación ha considerado prudente realizar una encuesta a los expertos en la materia de alimentos, estos son los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda que, al momento de practicar la encuesta son 3. Con las preguntas de la encuesta se busca validar lo argumentado en el trabajo de investigación, respecto a la pensión alimenticia del adulto mayor y como afecta al alimentante.

Las primeras preguntas realizadas se orientan a abordar los derechos del adulto mayor y como la vulneración de uno de ellos como los alimentos puede ocasionar un estado de doble vulnerabilidad a su titular. De otro modo, también se preguntó sobre como el adulto mayor al ser parte de los grupos de atención prioritaria requiere de una especial protección del Estado, para garantizar sus derechos iniciando por la calidad de vida que está directamente ligada a los alimentos. A todo lo cual los encuestados respondieron afirmativamente.

También se preguntó a los encuestados, si el adulto mayor requiere una especial protección del Estado, porque la vulneración de uno de ellos puede ocasionar el estado de doble vulnerabilidad. Por otra parte, se les preguntó si el derecho de alimentos del adulto mayor garantiza a su vez sus otros derechos, principalmente la calidad de vida. A lo cual los encuestados respondieron afirmativamente.

Ya dentro del tema de la investigación, los encuestados indicaron que, en su consideración, el monto de la pensión de alimentos del adulto mayor debe de calcularse de la misma forma que la pensión de alimentos de niños y adolescentes. Y que, a pesar de resultar difícil para los obligados de la pensión alimenticia de niñez y adolescencia, deben ser también obligados al pago de la pensión alimenticia del adulto mayor.

Aunque es prudente indicar que, todos los encuestados reconocen que esta doble obligación del pago de alimentos, tanto a niñez y adolescencia, como al adulto mayor, podría

vulnerar el derecho a la calidad de vida del alimentante, ya que, la forma de cálculo le deja prácticamente sin recursos.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

En el Derecho Civil, existe la reciprocidad de obligaciones entre padres e hijos y demás familiares, reconocido constitucionalmente el derecho de alimentos es la obligación material más importante, porque satisface a su vez otros derechos como: salud, vivienda, vestido y otros.

Se concluye que, el derecho de alimentos del adulto mayor es un derecho inherente al ser humano orientado a garantizar una vida digna y, a su vez, es condición para el ejercicio del derecho a la calidad de vida.

El derecho alimentario del adulto mayor es de jerarquía superior, al encontrarse este sujeto dentro de los grupos de atención prioritaria, de no garantizarse puede crear una doble vulnerabilidad que afectará directamente a la calidad de vida.

Se concluye que, el marco jurídico que regula el derecho alimentario del adulto mayor, se basa en los principios de proporcionalidad y suficiencia; así también, reconoce la obligación alimentaria de manera subsidiaria, considerando tanto las necesidades del alimentado y la capacidad económica del alimentante.

5.2. RECOMENDACIONES.

Se recomienda que, el ejercicio del derecho de alimentos del adulto mayor se oriente a cubrir necesidades básicas expresadas en derechos, tales como salud, vivienda, entre tantos otros. Esto con la finalidad de garantizar su calidad de vida.

Se recomienda verificar que no se produzca la imposición simultánea de obligaciones alimentarias -adulto mayor y niñez y adolescencia-, debido a que esto afecta la calidad de vida del propio alimentante.

Se recomienda que Ecuador Estado Constitución de Derechos, garantice el derecho de alimentos del adulto mayor en los términos del artículo 2 de la Ley de la Persona Adulta Mayor del Perú, cual declara un principio de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad civil, la familia.

Se recomienda que, en el caso del alimentante que posee múltiples obligaciones alimenticias -adultos mayores, niñez y adolescencia-, se pase al resto de los obligados. Considerar al mismo sujeto debe ser excepcional -cuando es el único-, como un ejemplo de esto se cita el Código Civil Federal de México.

BIBLIOGRAFÍA.

Andrade, D., Araujo, E., Alcívar, F., & Soxo Andachi, J. (2023). La ponderación de derechos para las decisiones judiciales en Ecuador. Estudios Del Desarrollo Social: Cuba Y América Latina, 8(Número Especial No. 2). https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/4463

Asamblea General de las Naciones Unidas (1988) Protocolo de San Salvador

Asamblea General de las Naciones Unidas (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador (2019) Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

Baldino, N. & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. Revista Oficial del Poder Judicial, 12(14): 353-387

Bruno, Sebastián (2024) Impacto redistributivo de la pensión alimentaria para adultos mayores en situación de pobreza (Paraguay). (2018). Revista MERCOSUR De Políticas Sociales, 2, 265-286. https://doi.org/10.28917/ism.2018-v2-265

Cervantes, J. M. D. C., Esparza, S. B. R., Orozco, E. R. R., Lozano, P. A., & Ito, D. M. (2023). Seguridad Alimentaria y acceso de alimentos en el Adulto Mayor. Revista de Divulgación Científica de Nutrición Ambiental y Seguridad Alimentaria (REDICINAySA), 12(1), 5-9. https://www.redicinaysa.ugto.mx/index.php/REDICINAYSA/article/view/131

Chitiva López, D, González Salazar, E y Montes Rojas, P. (2023). La normatividad colombiana para proteger los alimentos a favor de los padres adultos mayores y su aplicación en la ciudad de Villavicencio en el año 2022. Universidad Cooperativa de Colombia,

Facultad de Derecho, Derecho, Villavicencio. Disponible en: https://hdl.handle.net/20.500.12494/52601

Congreso de la Unión México (2010) Código Civil Federal

Congreso Nacional del Ecuador (2005) Código Civil

Congreso de la República del Perú (1984) Código Civil

Congreso de la República del Perú (2016) Ley de la Persona Adulta Mayor

Erazo Galarza, D. E. (2021). Desarrollo jurisprudencial de los derechos de los grupos de atención prioritaria". JUEES, (1), 64–85. Recuperado a partir de https://revistas.uees.edu.ec/index.php/rjuees/article/view/723

Guilcamaigua Espinosa, N. J., & del Salto Pazmiño, W. N. (2023). El Delito de Abandono de Personas y su Incidencia en los Adultos Mayores como Grupo de Atención Prioritaria. Tesla Revista Científica, 3(1), e148. https://doi.org/10.55204/trc.v3i1.e148

Herrera, C., Estrada, K., Tene, H., & Yautibug, J. (2025) Derechos de los grupos de atención prioritaria. Polo del Conocimiento (Edición núm. 108) Vol. 10, No 7, 2996-3020. https://doi.org/10.23857/pc.v10i7.10061

Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (2022) Informe Perspectiva Demográfica en Ecuador

López, A. (2022). Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua. Revista Multi-Ensayos, 8(15), 9–20. https://doi.org/10.5377/multiensayos.v8i15.13187

Ministerio de Inclusión Económica y Social (2023) Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas. Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2023-006

Pineda, J. (2023). El Derecho de alimentos. Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 8(2), 4.

Presidente Constitucional de la República de México (1928) Código Civil Federal

Presidente Constitucional de la República de México (2002) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Raposo, A. (13 de noviembre de 2012). Pensión alimenticia del adulto mayor a cargo de los hijos. El Cafecito. https://www.youtube.com/watch?v=YEe8Q5zzHvg

Ruiz, A. (2018). La Administración De Justicia Con Respecto A La Pensión De Alimentos A Favor De Los Ascendientes En Estado De Abandono, En La Provincia De Chiclayo (Tesis de pregrado). http://repositorio.udch.edu.pe/handle/UDCH/106

Sánchez Diaz, L. E., & Rivera Rivera, A. C. (2025). Relación entre calidad de vida y efectividad de la pensión alimenticia en adultos mayores en la ciudad de Lima, 2024.Perú: Universidad José Carlos Mariátegui. https://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/3396

Saquinaula Matovelle, M. G., & Jiménez Cornejo, J. D. (2023). La responsabilidad subsidiaria en la prestación alimenticia y la transgresión de los derechos del adulto mayor como parte de un grupo de atención prioritaria." (Tesis Grado) Universidad Católica de Cuenca. https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/67f0d4cd-009e-4ab3-93ef-a7287c69b73e/content

Tapia-Segarra, J., Fernández-Aucapiña, N., Torres-Cuji, K., & Fernández-Aucapiña, L. (2021). El adulto mayor en el área rural y la intervención de Trabajo Social. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 6(2), 421-437.

Tavano, L. (2011). Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores Residentes En El Distrito Federal Como Una Respuesta De Política Pública Para La Atención Al Envejecimiento (Tesis de maestría). http://ri.ibero.mx/handle/ibero/362

UNICEF. (2015). UNICEF. Obtenido de ¿Qué son los derechos humanos?: www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos

Zamora, S., & Navarrete, J. (2020). Pensión Alimenticia para padres. https://www.youtube.com/watch?v=_qo5PRQeflw

ANEXOS

Trabajo de titulación: "El monto de la pensión del derecho de alimentos del adulto mayor y la capacidad económica de los obligados, en Guaranda, año 2024."

Autor: Romero Chicaiza Romel David

Encuesta: Jueces Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda.

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, al ser uno de los grupos de atención prioritaria el adulto mayor requiere una especial protección del Estado?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que, la especial protección que el Estado debe al adulto mayor se orienta a garantizar sus derechos?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera que, la vulneración de uno de los derechos del adulto mayor puede ocasionar el estado de doble vulnerabilidad?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, el derecho de alimentos del adulto mayor garantiza a su vez sus otros derechos, principalmente la calidad de vida?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera correcto que, el monto de la pensión de alimentos del adulto mayor se calcule de la misma forma que la pensión de alimentos de niños y adolescentes?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Considera correcto que, los obligados de la pensión alimenticia de niñez y adolescencia, sean también obligados al pago de la pensión alimenticia del adulto mayor?

Si ( ) No ( )

7.- ¿Considera que, esta doble obligación de alimentos, tanto a niñez y adolescencia, como al adulto mayor, podría vulnerar el derecho a la calidad de vida del alimentante?

Si ( ) No ( )